

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV	Managua, D. N., Sábado 14 de Enero de 1950	Nº 7
---------	--	------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Trigésima Octava Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye) . . . . . Pág. 57

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Desinsaculación de Jurados para 1950 . . . . . 58

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Rectifícase un acuerdo . . . . . 59  
 Nombramiento . . . . . 59  
 Prorrógase un Permisos. . . . . 59  
 Cóncedese un Permiso. . . . . 59

**BANCO NACIONAL DE**

**NICARAQUA**

Balance Condensado al 30 de Diciembre de 1949 . . . . . 60

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 61  
 Citación . . . . . 64

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Trigésima Octava Sesión de la Cámara del Senado  
 [Concluye]

Nuevamente hicieron uso de la palabra los Senadores Blandón y Solórzano, manifestándose el primero, en favor de la iniciativa y el segundo en contra.

El Honorable Senador Belli Ch., expresó que estaba de acuerdo en que quedara como principal garantía la prenda agraria y que que sólo cuando el cliente tuviera saldos insolutos con el Banco, pudiese éste exigirle la segunda firma. Hizo notar el Senador Belli, que la idea del Ministerio de Economía ha sido también la de ayudar a los grandes agricultores, pero que el ordinal 29 del artículo que se discute, únicamente dice que los préstamos podrán exceder de cien mil córdobas cuando fueren dedicados a cultivos permanentes, como el

café y la caña de azúcar, opinando él que también debían destinarse a cultivos intensivos anuales.

El Honorable Senador Dr. Chamorro leyó la forma en que quedaría la moción del señor Presidente, la cual dice: «Los préstamos se otorgarán mediante pagarés extendidos a favor del Departamento Bancario y tendrá como garantía principal la prenda agraria del producto de la cosecha que se trata de favorecer, si el terreno que se cultivará no excede de veinte manzanas; si excediere de esta extensión hasta treinta manzanas o hubiere saldos insolutos con el Banco Nacional de Nicaragua, los préstamos deberán ser garantizados con la firma de una segunda persona, como deudora solidaria con suficiente responsabilidad y moralidad para ser aceptada por el Banco; o con prenda agraria solamente sobre la cosecha que se trata de favorecer, o con ambas garantías, a juicio del Banco».

El Honorable Senador doctor Bárcenas Meneses manifestó que la moción propuesta por el Senador Zelaya era más bien de apariencia que de fondo, porque a simple vista aparentaba favorecer a los agricultores pobres, que había que fijarse que la palabra principal no significaba única y que con sólo la garantía de la prenda agraria, nadie conseguiría dinero, porque el Banco bien podría considerar por cualquier motivo insuficiente como garantía dicha prenda.

El señor Presidente modificó su moción, quedando redactada de la siguiente manera: «Los préstamos se otorgarán mediante pagarés extendidos a favor del Departamento Bancario y tendrá como única garantía la prenda agraria del producto de la cosecha que se trata de favorecer, si el terreno que se cultivará no excede de veinte manzanas; si excediere de esta extensión hasta treinta manzanas o hubiere saldos insolutos con el Banco Nacional de Nicaragua, los préstamos deberán ser garantizados con la firma de una segunda persona, como deudora solidaria con suficiente responsabilidad y moralidad para ser aceptada por el Banco; o con prenda agraria solamente sobre la cosecha que se trata de favorecer, o con ambas garantías, a juicio del Banco».

El Honorable Senador Dr. Bárcenas Meneses se pronunció de la siguiente manera: Señor Presidente: Tal como queda la moción del Honorable Senador Zelaya sustituyendo la palabra principal por única, queda el agricultor que pretenda sembrar con

habilitación del Banco veinte o menos número de manzanas en peor condición de como estaba con la palabra principal. En este caso, es decir, siendo garantía única la prenda agraria, el Banco, en caso de no considerar suficientemente formal o capacitado al solicitante, se negará a habilitarlo con la sola garantía de prenda agraria, ya que no hay una ley que le obligue a prestar dinero para trabajos agrícolas a todo el que lo solicite. Si se dictara una ley que diga: «El Banco Nacional de Nicaragua queda obligado a prestar dinero para trabajos agrícolas a toda persona que lo solicite, con las garantías que la ley establece», cualquiera podría obtener préstamos para sus pequeñas siembras con la sola garantía de la prenda agraria; pero mientras esa ley no se dicte, el pequeño agricultor no podrá obtener habilitación alguna, si el Banco no considera que la honorabilidad del solicitante y su capacidad para sus trabajos agrícolas, son suficientemente buenas para responder por el préstamo. Por lo expuesto me pronuncio en contra de la moción y pido que se apruebe la iniciativa tal como llegó de la Honorable Cámara de Diputados.

Suficientemente discutida y sometida a votación la moción del señor Presidente, fué aprobada con ocho votos a favor y cuatro en contra.

A discusión el ordinal 2) del Arto. 19.

El Honorable Senador Belli Ch., expresó que cuando se dió la Ley Max, en Nicaragua todavía no se había desarrollado la agricultura al grado que está desarrollada actualmente, motivo por el cual la Ley Max no hace siquiera alusión a los cultivos intensivos anuales y solo habla del límite de los préstamos para cultivos permanentes y que por lo tanto, hacía moción para que después de la palabra permanente, se agregara lo siguiente: «o anuales, o ambos a la la vez».

El Honorable Senador Blandón apoyó la moción del Senador Belli, la cual fué aprobada por unanimidad.

Se leyó y aprobó el Arto. 29., último de que consta el proyecto.

59.— Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día Jueves veinticinco de Agosto corriente, a las diez a.m.

*José María Zelaya C.,*  
Presidente.

*Ernesto Pereira,*  
Secretario.

*Pedro J. Chamorro,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

«En la ciudad de Granada a las nueve y treinta minutos de la mañana del ocho de Enero de mil novecientos cincuenta. Constituidos los suscritos Juez y Secretario que

autoriza en el local del Juzgado de lo Criminal del Distrito, con el objeto de proceder a la escogencia de treinta y cinco personas honorables que reúnan las calidades indicadas en la Ley de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento, de veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, publicada en «La Gaceta», No 166 del treinta y uno de Julio del año citado, para que conozcan de las infracciones a esta misma Ley. Al efecto, siendo estos el lugar, día y hora señalados con tal fin, y previa citación de las personas indicadas en el Arto. 29 de la Ley de la Materia, se procedió a ello habiendo resultado desinsaculados, para Jurados propietarios:

- 1.—J. David Carcache.
- 2.—Nicolás Morales Ubau.
- 3.—Ricardo Contreras
- 4.—Alejandro Sevilla.
- 5.—Carlos Benard.
- 6.—Raúl Arana Lacayo.
- 7.—Armando Horvilleur.
- 8.—Julio Sandino Arellano.
- 9.—Miguel Castillo.
- 10.—Arturo Hurtado.
- 11.—José María Véliz.
- 12.—Dr. Benjamín Castrillo.
- 13.—César Eulogio Mejía.
- 14.—Alejandro Reyes Huete.
- 15.—Alfonso Castillo Ibarra.
- 16.—Octaviano Bravo hijo.
- 17.—Humberto Miranda Morales.
- 18.—Jorge Morales.
- 19.—Armando Calonge
- 20.—Julio Monterrey Zavala.
- 21.—Octavio Argüello N.
- 22.—Carlos Cuadra Cardenal.
- 23.—Alejandro Argüello Gómez.
- 24.—Gustavo Quezada.
- 25.—Francisco Lugo Chavarría.

De conformidad con el Arto. 30, se agregan al pie de la presente los nombres de las personas que fueron electas y no resultaron desinsaculadas:

- 1.—Dr. Alejandro Hurtado Chamorro.
- 2.—Enrique Fernandez Morales.
- 3.—Dr. Armando Urbina Vasquez.
- 4.—Octavio Guerrero Lejarza.
- 5.—Vicente Espinoza Morales.
- 6.—Javier Sánchez Barbosa.
- 7.—Dr. Miguel Gómez Alfaro.
- 8.—José Antonio Gómez Jaime.
- 9.—Dr. Dionisio Cuadra Benard.
- 10.—Dr. Manuel Sandino Ramírez.

Se hace constar que a este acto concurrieron los señores don Luis Urbina Bermúdez, representante de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y don Luis Román, Alcalde Municipal. Así concluyó este acto. Y leída la presente acta se encuentra conforme, se ratifica y se firma. Sobre escrito—Excelentísima—Vale.—Alejandro Barberena PÉ-

rez. —Luis Román.—Luis A. Urbina B.— Ante mf, L. H. García, Srío.»

Conforme.—Granada, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta.—Alej. Barberena Pérez, Juez de lo Criminal del Distrito. Granada.

—  
Nº 287

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero:—Conceder al señor Contralor de Cuentas de Beneficencia Doctor J. Abraham Salmerón, permiso de tres meses con goce de sueldo, que requiere para permanecer en San José de Costa Rica, donde se someterá a tratamiento y delicada operación quirúrgica de un especialista en enfermedades de los ojos. Durante su ausencia ejercerá interinamente las funciones de Contralor de Cuentas de Beneficencia, el Asesor Técnico de la Contraloría Especial de Beneficencia don Teófilo Herrera G., quien devengará el emolumento que determina la ley para suplencias como en el presente caso.

Segundo:—Este Acuerdo surtirá sus efectos a partir del veintiuno de Diciembre corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Diciembre de 1949.—V. M. ROMAN.—El Ministro Beneficencia, M. Salmerón.

### Hacienda y Crédito Público

—  
Nº 115

El Presidente de la República,

Acuerda:

Ratificar el Acuerdo Ejecutivo Nº. 39 del 27 de Agosto del corriente año, en el sentido de que a partir del uno de Noviembre pasado, el señor Porfirio Pérez M. Guardabodega de los materiales del Palacio Departamental en construcción en la ciudad de Estelí, devengará el sueldo de Doscientos Córdobaes (C\$ 200.00) mensuales.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Diciembre 7 de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León De Bayle.

—  
No. 116

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a don Rigoberto Saravia, como Administrador de Aduana de Peñas Blancas, en lugar del señor Ulises Sáenz, quien fue transferido a la Aduana de Somoto. El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa ren-

dición de la fianza de ley, devengando el sueldo de Trescientos Córdobaes (C\$ 300.00) mensuales.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Diciembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León De Bayle.

—  
Nº 115

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en el Tribunal de Cuentas, a partir del 3 de Octubre ppdo., así:

#### Sala de Contraloría

A don Manuel Aragón Valle, como Oficial Liquidador y Confrontador de Ordenes de Pago, en lugar del señor Teodoro Saravia y a don Teodoro Saravia, como Oficial del Índice General de Pagos, en reposición del señor Manuel Aragón V., para mejorar el servicio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Diciembre 7 de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León De Bayle.

—  
Nº 114

El Presidente de la República,

Acuerda:

Prorrogar por ocho días el permiso concedido con goce de sueldo a don Harold Benedict, Agente Fiscal de San Juan del Norte, del Dpto. de Zelaya, dejando siempre en su lugar y bajo su propia responsabilidad al señor Francisco Treminio, sin devengar éste, sueldo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, 7 de Diciembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León De Bayle.

—  
Nº 119

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder un mes de permiso, con goce de sueldo, a partir del día de hoy, al Dr. Carlos Duque Estrada, Fiscal General de Hacienda, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad al Dr. Roberto Sánchez Vigil, Colaborador de dicha Fiscalía, sin sueldo adicional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Diciembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León De Bayle.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1949

ACTIVO

<b>Fondos Disponibles</b>		
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 4,902,298.75	
Otros Fondos	136,477.83	₡ 5,038,776.58
Oro y Divisas en el Exterior en Garantía de Préstamos con Bancos Extranjeros		13,784,941.10
<b>Colocaciones</b>		
Redescuentos y Descuentos	₡ 26,065,576.36	
Préstamos	10,818,946.19	
Cédulas del Banco Hipotecario de Nic.	14,871,875.00	
Certificados del Tesoro Nacional 1949	25,000,000.00	
Emisión Fiduciaria	4,149,085.56	
Otras Colocaciones	40,606.85	80,946,089.96
<b>Otras Cuentas del Activo</b>		
Intereses por Cobrar	₡ 585,460.42	
Cuentas Diversas Deudoras	47,330.64	632,791.06
<b>Total del Activo Realizable</b>		₡ 100,402,598.70
<b>Otras Cuentas del Debe</b>		
Gastos Generales y de Administración	₡ 369,846.86	
Gastos Pagados por Adelantado	248,165.67	
Gastos sobre compras y embarques de oro	27,544.81	
Intereses Pagados	208,992.85	
Comisiones Pagadas	7.90	854,558.09
<b>TOTAL</b>		₡ 101,257,156.79
<b>Cuentas de Orden Deudoras</b>		140,993,987.54
<b>TOTAL GENERAL</b>		₡ 242,251,144.33

PASIVO

<b>Billetes y Depósitos</b>		
Billetes en Circulación	₡ 54,516,777.90	
Depósitos en Cuenta Corriente	26,903,467.58	
Otros Depósitos	63,142.60	₡ 81,483,388.08
<b>Otras Cuentas del Pasivo</b>		
Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 270,719.90	
Cuentas Diversas Acreedoras	2,331,531.72	
Bancos Extranjeros	14,050,000.00	
Gobierno de Nicaragua		
Intereses por Pagar	51,906.35	
Intereses en Suspense	77,432.45	16,781,590.42
<b>Total del Pasivo Exigible</b>		₡ 98,264,978.50
<b>Otras Cuentas del Haber</b>		
Intereses Ganados	₡ 868,360.59	
Cambios	96,592.56	
Comisiones		
Otras Utilidades	27,225.14	992,178.29
<b>Reservas</b>		
Fondo de Reserva Legal		2,000,000.00
<b>TOTAL</b>		₡ 101,257,156.79
<b>Cuentas de Orden Acreedoras</b>		140,993,987.54
<b>TOTAL GENERAL</b>		₡ 242,251,144.33

Managua, D. N., Diciembre 3 de 1949.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA.

Departamento de Emisión

GUILLERMO TUNNERMANN

Gerente General por la ley.

LUIS A. MOLIERI,

Gerente.

ROLANDO D. LA CAYO,  
Contador.

SECCION JUDICIAL

REMATE  
Nº 2095

Diez antemeridianas día veinte mes corriente en ejecución Alfredo Romero López contra Arturo Flores, subastarse este Juzgado finca urbana en Villa Tipitapa, mide veintinueve varas de frente por treinta de fondo, lindando: oriente, calle en medio, Quillermo Colomer; poniente, Manuel Antonio Cuadra; norte, Cristóbal Centeno; sur Feliciano Rodríguez, inscrita este Registro Nº 11,239, tomo CLVIII folios 179/80 asiendo 4º Sección Hipotecas. Contiene casa cañón, madera cuadrada, diez varas.

Base de la subasta un mil ochocientos setenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, diez Enero mil novecientos cincuenta.—Aris. Somarriba V.—Orlando E. Sevilla, Srio.

2 3 3

Nº 2091

Diez mañana veintitres corriente mes remataráse, finca urbana ubicada Santa Teresa, limitada: oriente, Magdalena Silva; poniente, Cruz Vanegas; norte, María Acevedo; sur, calle.

Ejecuta: Jesús Cano a Víctor Acevedo.

Base subasta novecientos noventidos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito Jinotepe, nueve de mil novecientos cincuenta.—Máximo Román Avilés, Srio.

2994.3 3

Nº 2097

Lunes diez y seis del corriente cuatro de la tarde venderáse al martillo carro marca «Packard» siete pasajeros, modelo mil novecientos treinta y nueve, color negro, motor número 361814 con cuatro llantas de medio uso, regular estado, chasis en buen estado, de medio uso.

Oyense posturas. Ejecución: Rodrigo Víctor Tinoco a José Maragrega Costa.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito. Managua, diez de Enero de mil novecientos cincuenta. Lineado—cuatro de la tarde—Vale.—Ramiro Sacasa Guerrero, juez 2º Civil de Distrito.—O. Bermúdez S., Srio.

4 3 3

Nº 2113

Cuatro tarde veintiseis Enero corriente, subastarse mejor postor este Juzgado Partición, en conjunto siguiente propiedades: Casa y solar barrio Estrada esta ciudad, sobre décima avenida sureste, mide quince varas frente, por treinta fondo, lindante: norte, predio Juan Rafael Marfinez; sur, predio sucesión Mercedes Larios v. de Jarquín; oriente, Luis F. Venerio; occidente, avenida en medio, Alejandro Bermúdez. Finca urbana contiguo a la anterior, consiste solar cinco varas frente por treinta fondo, lindante: norte, propiedad descrita anteriormente: sur, predio Gertrudis Carrión; oriente, predio Luis F. Venerio y occidente, avenida en medio, Alejandra Bermúdez. Base subasta: diez mil córdobas.

Subastarse para llevar efecto partición sucesión Mercedes Larios v. de Jarquín. Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Partición, Managua, cuatro de Enero mil novecientos cincuenta.—José Ruiz h., Srio.

7 3 2

Nº 2098

Once de la mañana del veinticinco del mes corriente, subastarse en este Despacho predio urbano barrio los Angeles esta ciudad, consiste en solar de doce varas y media frente por treinta fondo, con casa en forma cañón, de siete varas frente, pozó y excusado, lindante: oriente, Matilde Salinas;

occidente, Sucesión Napoleón Ré: norte, Justo Pastor López Rivera; sur, Aurora Maltez.

Base de la subasta: cuatro mil ochenta córdobas. Ejecuta Modesto Valerio a Dora Matus de Gómez y sucesión de Mercedes Matus.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, diez de Enero de mil novecientos cincuenta.—Orlando E. Sevilla, Srio.

5 3 2

Nº 2087

El día Domingo 22 de Enero de 1950, a las 8 a.m., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vecido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren reafrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boletas	Descripción de las prendas	Base del Remates
83513	2 Anillos de oro	13.70
83524	1 Reloj marca 'Lanco', para pulso	6.85
83530	2 Hevillas 1 3/4 gramos	5.48
83555	1 Esclava, 2 gramos	6.85
83567	1 Anillo de oro, 3 1/2 gramos	12.33
83620	1 Cadena con medalla, 3 gramos	9.56
83649	1 Par de chongos, 2 1/2 gramos	8.22
83674	1 Par de chongos, 2 gramos	6.85
83691	1 Par de chapas de filigrana, 3 1/4 gramos	13.70
83698	1 Barra ochavada	8.22
83759	1 Cadena con dije y 1 anillo	49.32
83760	1 Anillo con 2 brillantes	68.50
83766	1 Par de chongos de moneda, de 4 1/2 gramos	16.44
83780	1 Esclava y 1 par de chongos, 4 1/2 gramos	16.44
83823	1 Cadena con medalla, 3 1/4 grs.	6.85
83875	1 Cadena con dije, 4 gramos	13.50
83886	1 Anillo de oro, 4 1/4 gramos	13.50
83947	1 Par de chapas, 1 3/4 gramos	5.40
83959	1 Cadena con medalla, 4 gramos	13.50
83994	1 Cadena con dije y 1 par de chongos	13.50
84009	1 Cadena con medalla, 3 1/4 grs.	13.50
84061	1 Pulsera, 5 gramos	13.50
84087	1 Cadena, 2 1/2 gramos	6.75
84187	2 Cadenas con dijes y 2 pares de chapas, 9 gramos	36.45
94192	2 Cajas de limas	13.50
84239	1 Anillo y 2 pares de chapas	6.75
84282	1 Cadena con medalla y 1 par de chongos, 4 1/2 gramos	13.50
84302	1 Prendedor para corbata, 4 grs.	13.50
84313	1 Anillo de oro, 2 gramos	6.75
84342	1 Pulsera con dije, 6 gramos	20.25
84401	1 Pana enlozada	6.75
84410	1 Martillo y 1 desarmador	6.75
84453	1 Anillo de oro, 3 3/4 gramos	12.15
84536	2 Anillos, 4 1/2 gramos y 1 reloj 'Waltham' para bolsillo	16.20
84544	1 Anillo, 2 1/3 gramos	8.10
84550	1 Anillo y 1 par de argollas, 2 1/2 gramos	17.55
84561	1 Anillo, 2 1/4 gramos	6.75
84583	2 Cadenas, 3 dijes y 2 anillos, 22 1/2 gramos	67.50
84584	1 Cadena con dije, 1 anillo, 1 par de chongos y 1 par de argollas, 10 gramos	33.75
84612	1 Par de chongos, 1 1/2 gramos	5.40
84638	1 Esclava, 2 1/2 gramos	8.10
84646	1 Reloj caja de oro, para pulso	13.50
84744	1 Plancha de gasolina	6.65
84774	2 Cadenas con dije y 1 par de chongos, 6 gramos	19.95
84783	1 Cadena, 3 gramos	9.31

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
84813	1 Par de chapas en m/e, 1 par de chapitas y 1 chapa, 1 3/4 grs.	5.32	85569	1 Cadeta de platino con 2 brillantes	172.90
84847	1 Tarraja de hierro	6.65	85586	1 Pulsera con dije, 5 1/2 gramos	18.62
84860	1 Anillo, 2 3/4 gramos	9.31	85601	3 Cortinas de zaraza	10.64
84862	1 Cadeoa, 4 gramos	15.96	85609	1 Pulsera con dije, 6 gramos	19.95
84863	1 Plancha eléctrica con toma corriente y cordón	6.65	85625	1 Par de chapas y 1 medallita, 1 1/2 gramos	5.32
84866	1 Cadena con medalla y 1 par de chapas	19.95	85632	2 Cadenas con dije y 1 cordón, 30 gramos	117.90
84867	1 Cadena con dije, 1 medallita, 1 anillito y 1 par de argollitas, 3 1/2 grámós	10.64	85642	2 Anillos, 1 par de chapas, 1 cadena con medalla y 3 corazones, 14 1/2 grámós	45.89
84868	1 Anillo, 4 gramos	10.64	85646	2 Pares de chapas; 1 anillo, 1 cadena, 1 pasador y 1 dije, 14 1/2 gramos	31.44
84869	1 Cadena, 3 1/2 gramos	6.65	85650	1 Cadena, 5 gramos	15.72
84880	1 Cadena con medalla, 4 1/2 grs.	18.62	85663	1 Cadena y 1 esclavita, 5 1/4 grs.	15.72
84886	1 Pluma fuente	5.32	85675	1 Anillo, 1 par de chongos y 1 esclava, 9 1/2 gramos	22.27
84944	1 Máquina de escribir "Under wood"	66.50	85676	1 Cadena con dije de moneda de 5 dólares, 1 esclava y 2 anillos, 26 3/4 gramos	91.70
84958	1 Plancha eléctrica	13.30	85677	1 Pulsera y 2 anillos, 35 grs.	104.80
84989	1 Anillo, 1 par de chapas, 1 medallita, 3 3/4 gramos	7.98	15701	1 Cadena con dije, 5 gramos	10.48
85000	1 Cadena con medalla y 1 par de chapas, 3 3/4 gramos	11.97	85713	1 Anillo, 3 1/2 gramos	10.48
85001	1 Par de chapas con 2 brillantes	199.50	85714	1 Anillo con 2 rubíes y 1 perla	32.75
85019	2 Cadenas, 9 gramos	33.25	86726	1 Llanta de carro con neumático	15.72
85020	1 Cadena, 7 3/4 gramos	31.92	85731	1 Anillo, 4 1/2 gramos	13.10
85021	1 Anillo de oro, 2 gramos	6.65	85733	1 Anillo, 1 medalla y 1 argolla	6.52
85022	1 Cadena, 2 1/2 gramos	9.31	85743	1 Carlopín de hierro	9.17
85023	1 Par de chonguitos y 1 prendedor	6.65	85744	1 Anillito, 3 1/2 gramos	10.48
85024	2 Anillos y 2 cadenas, 9 gramos	26.60	86748	2 Cadenas y 1 anillo, 7 3/4 grs.	28.82
85025	1 Cadena y 1 par de chapas, 4 1/2 gramos	13.30	85750	4 Anillos, 13 1/2 gramos	43.23
85030	1 Par de anteojos	5.32	85751	1 Pulsera y 1 anillo, 20 grs.	65.50
85058	1 Plancha de sastrería	6.65	85768	1 Anillo con piedra, 1 botón de cuello y 1 medallita, 3 grs.	9.17
85064	1 Par de chapas e/m y 1 chapita e/m, 2 1/2 gramos	7.98	85769	1 Anillo de oro, 2 3/4 gramos	9.17
85081	1 Reloj caja de oro para bolsillo	53.20	85770	1 Botón para cuello y 1 par de chapas	6.55
85082	1 Anillo, 1 1/2 gramos	5.32	85771	1 Sábana de algodón, nueva	6.55
85115	1 Par de chapas, 1 1/2 gramos	5.32	85772	2 Anillos, 3 1/2 gramos	9.17
85118	2 Escuadras, 1 llave universal, 1 tenaza, 2 escoplos, 3 brocas y 1 barreno	9.31	85790	4 Piedras esmeril	10.48
85119	1 Anillo de oro, 3 gramos	9.31	85806	1 Máquina de moler maíz	7.86
85120	1 Anillo, 3 gramos	9.31	85807	1 Anillo, 1 dije y 1 cepillo para hielo	13.10
85152	1 Par de planchas de hierro	5.32	85810	1 Cadena con dije, 5 grs.	19.65
85129	1 Anillo de oro, 3 gramos	6.65	85813	1 Reloj de mesa, 1 martillo, 1 llave universal, 2 alicates, 2 esmeriles, 2 brocas y 1 desarmador	5.24
85133	1 Par de chapas, 2 gramos	6.65	85816	1 Cadena con medalla, 2 grs.	6.55
85149	1 Mancuernilla con meneda, 5 grs.	13.30	85818	1 Cadena con dije, 5 1/2 grs.	18.34
85162	4 Anillos y 1 pulsera, 22 grs.	73.15	85828	1 Anillo y 1 par de chapas, 3 grs.	9.17
85170	3 Cadenas y 2 pares de chapas	46.55	85855	1 Cadena con dije, 3 1/4 grs.	6.55
85178	1 Cadena, 4 gramos	15.96	85897	1 Cadena con crucifijo y 2 anillos	26.20
85211	1 Anillo, 7 1/2 gramos	23.94	85928	2 Anillos, 1 par de chapas y 1 par de chongos	32.75
85225	1 Ollita enlozada	6.65	85979	1 Anillo, 3 1/4 gramos	10.48
85226	1 Lechera enlozada	6.65	85996	1 Nivel de madera y 1 pala	7.86
85260	1 Par de chongos, 3 pares de chapas en m/e y 3 pares de chongos incompletos, 7 gramos	19.95	86007	1 Corte de casimir, 1 1/2 yds.	19.65
85279	2 Anillos y 1 cadena	26.60	86045	2 Anillos, 6 3/4 gramos	19.65
85310	1 Lapicero «Parker» y 1 anillo, 1 1/2 gramos	9.31	86055	1 Esclava y 1 par de chapas	13.10
85324	1 Medalla, 3 1/4 gramos	6.65	86085	1 Cadena con medalla, 3 gramos	11.79
85424	1 Oata de hierro	13.30	86087	1 Anillo con 14 esmeraldas	262.00
85432	1 Pluma fuente «Parker, 51»	17.29	86097	2 Anillos 4 1/2 gramos	13.10
85452	1 Anillo y 1 par de argollas	15.96	86120	3 Anillos, 11 3/4 gramos	37.99
85455	1 Cadena con dije y 1 argolla, 36 gramos	133.00	86137	1 Corte de algodón, 4 yds.	6.55
85470	1 Anillo, 1 3/4 gramos	6.65	86156	1 Cadena con crucifijo, 7 1/4 gmos,	23.58
85489	1 Pulsera y 1 anillo, 8 gramos	26.60	86163	1 Anillo, 2 1/2 gramos	7.86
85490	1 Anillo, 4 gramos	13.30	86176	1 Par de chapas y 1 anillo, 4 gmos.	13.10
85504	1 Cadena con dije, 3 gramos	11.97	86198	1 Cadena, 4 gramos	13.10
85507	1 Cadena, 11 gramos	37.24	86222	1 Cadenita con 3 brillantes	262.03
85508	1 Cadena y 1 anillo, 4 3/4 grs.	17.29	86228	1 Cadena 3 3/4 gramos	11.79
85535	1 Cadena y 1 anillo con acerina, 7 gramos	19.95	86252	2 Depósitos de vidrio	5.24
85536	1 Par de argollones, 2 1/2 grs.	7.89	86272	1 Pulsera con dije, 19 gramos	61.57
85537	1 Revólver S.W. Cal. 38	33.25	86275	1 Anillo, 1 3/4 gramos	13.10
			86278	1 Diablito y dos gurbias	5.24
			86279	1 Serrucho	5.24

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
86280	1 Casaca de hierro y 1 gurbia	5.24	87250	3 Anillos, 1 par de chapitas y 1 medalla	19.35
86281	1 Pulsera, 2 gramos	6.55			
86282	1 Anillo, 1 3/4 gramos	5.24	87283	1 Prendedor con 3 diamantes	129.00
86316	1 Cadena con dije, 3 gramos	11.79	87406	1 Corte de yoryet, 3 yds.	12.70
86331	1 Cadena con crucifijo, 4 gmos.	47.16	87423	1 Anillo, 2 gramos	5.68
86390	1 Cadena con medalla, 3 gmos.	13.10	87450	1 Cadena con crucifijo, 6 grs.	19.00
86410	1 Anillo y 1 esclavita, 8 gmos.	26.20	87484	1 Par de chongos y 1 pelota, 3 3/4 gramos	6.35
86426	1 Corte de seda, 3 yds.	10.48			
86436	1 Cadena con dije, 6 gramos	23.58	87486	1 Pulsera, 3 1/4 gramos	8.89
86441	1 Cadena, 13 1/4 gramos	32.75	87498	1 Cadena con dije, 3 3/2 gramos	10.16
86445	1 Esclava, 5 1/2 gramos	13.10	87499	2 Cadenas, 1 par de argollas y 1 par de chongos, 16 grs.	50.80
86455	1 Par chongos, 2 1/2 gramos	7.86			
86480	1 Cadena con crucifijo, 5 gmos.	19.35	87501	1 Cadena, 4 gramos	15.24
86535	1 Revólver, Colt, Cal, 38 especial	129.00	87508	1 Cadena, 5 gramos	12.70
86537	1 Crucifijo y 1 medalla y mariposa	1.161	87516	4 Pares de calcetines	5.08
86544	1 Cadena, 1 3/4 gramos	6.45	87521	1 Dije, 8 gramos	19.05
86547	1 Anillo, 2 gramos	6.45	87529	1 Anillo, 13 1/2 gramos	25.40
86558	1 Pulsera, 13 gramos	38.70	87553	2 Pares de chongos, 1 par de chapas, 1 pedazo de chongo y 1 esclava, 7 1/2 gramos	19.05
86568	1 Cepillo de hierro, 1 diablito y 1 plona de cepillo, 1 broca y 1 escuadra	12.90	87568	1 Dije, 3 gramos	8.89
			87587	1 Anillo, 2 1/4 gramos	6.35
86581	1 Pares de chapas, 2 1/2 gramos	7.74	87598	1 Cadena con dije, 3 gramos	11.61
86642	1 Anillo, 2 1/4 gramos	6.45	87627	1 Cadena con dije, 5 gramos	19.05
86644	1 Esclava, 3 1/4 gramos	10.32	87642	1 Anillo, 3 gramos	8.89
86673	1 Cadena, 4 gramos	7.74	87650	1 Par de chongos, 2 1/2 grs.	7.62
86675	1 Anillo, 2 gramos	6.45	87655	1 Anillo y 1 par de argollas, 8 grs.	25.40
86694	1 Anillo, 2 gramos	6.45	87661	2 Cadenas con medalla y 1 par de chongos, 8 1/4 gramos	25.40
86695	1 Pulsera con dije, 6 1/2 gramos	20.64			
86698	1 Cadena con dije, 4 1/2 gramos	12.90	87681	1 Balanza con 3 pesas	10.16
86713	1 Cadena con dije, 14 gramos	25.80	87682	1 Leontina con dije y 1 cadenita con cruz, 32 3/4 grs.	104.14
86723	1 Cadena con dije, 10 3/4 gramos	41.28			
86760	2 Cadenas, 1 Anillo, 16 grmos. y 1 mantel	52.89	87685	2 Dijes, 1 botón y 1 alfiler, 4 grs.	12.70
			87704	1 Anillo, 3 1/4 gramos	8.89
86762	1 Anillo, 3 gramos	9.03	87710	3 Anillos, 1 par de chongos, 1 par de chapas, 1 medalla, 1 cadena, 1 pedazo de cadena y 1 monedita, 12 1/2 gramos	38.10
86815	1 Cadena con medalla, 3 gramos	11.61			
86816	1 Par de argollas, 4 1/2 gramos	14.19	87726	2 Pares chongos de oro, 4 1/2 grs.	12.70
86821	2 Anillos, 4 gramos	12.90	87766	1 Anillo de meseta, de oro, 3 grs.	7.62
86831	1 Leontina, 13 3/4 gramos	45.15	87778	1 Corte de dril, 3 yds.	6.35
86843	1 Dije y 1 anillo, 4 3/4 gramos	15.48	87812	1 Perol	31.75
86850	1 Reloj para pulso	6.45	87814	1 Cadena con medalla y 1 anillo de oro, 5 1/2 gramos	17.78
86155	1 Anillo, 4 gramos	12.90			
86879	1 Par de chapas, 2 gramos	6.45	77819	1 Cadena de oro con dije, 2 grs.	7.62
86905	1 Cadena, 1 par de chongos y 1 anillo, 11 gramos	38.70	87866	2 Cortes, 5 1/2 yds.	11.43
			87867	1 Cadena de oro con dije, 4 grs.	12.70
86908	1 Par de chongos, 2 1/2 gramos	7.74	87871	7 Yards de dril	19.05
86913	1 Par de argollas, 3 3/4 gramos	11.61	87874	1 Esclava con dije, 1 par de chapas y 1 par de chongos de oro, 4 1/2 gramos	13.97
16914	4 Platos de china, 3 platitos y 1 platoncito	5.16			
			87875	1 Anillo de oro 1 1/2 gramo, 1 máquina para rasurar y 1 tijera	8.89
86945	1 Máquina de coser Singer, 15/30	103.20	87886	1 Anillo de oro con acerina, 3 1/4 gramos	10.16
86946	2 Anillos con brillantes y siete diamantes de rosa	129.00			
			87894	1 Cadena de oro con dije, 3 grs.	11.43
86947	1 Valija de cuero	25.80	87903	1 Leontina de oro, 30 grs.	76.20
86942	1 Par de chapas, 2 gramos	6.45	87936	2 Anillos de oro, 7 grs.	22.86
86958	1 Máquina de coser Singer, 15/88	258.00	87948	1 Anillo de oro, 2 3/4 grs.	6.35
86964	1 Esclavita, 3 gramos	9.03	87965	1 Pulsera y 1 anillo, 8 gramos	25.40
87011	1 Azuela con cabo y 1 barrita de hierro	5.16	87985	1 Cadena con dije y 1 chongo, 3 3/4 gramos	11.43
87021	1 Cadena con dije, 3 gramos	9.03	87999	1 Anillo, 1 3/4 gramos	5.08
87025	1 Dije, 4 gramos	12.90	88020	1 Dije, 5 1/2 gramos	12.70
87043	1 Cadena con 2 dijes, 5 gramos	18.06	88053	1 Anillo, 2 gramos	6.25
87083	2 Anillos, 10 gramos	25.80	88054	1 Camisa y dos corbatas	6.25
87091	1 Anillo con una esmeralda	103.20	88055	1 Par de chapas, 2 gramos	6.25
87099	1 Cadena con dije, 1 medalla y 2 anillos	25.80	88059	1 Par de chongos, 2 gramos	6.25
			88066	1 Par de planchas para ropa	5.00
87106	2 Anillos de oro, 5 gramos	15.48	88098	1 Anillo, 1 3/4 gramos	5.00
87116	1 Anillo con 1 brillante	25.80	88108	2 Pares de chapas, 4 gramos	11.25
87132	1 Anillo, 2 1/2 gramos	5.16	88112	1 Cadena, 4 gramos	15.00
87137	1 Par de chongos y 1 par de chapas, 3 1/2 gramos	7.74	88119	1 Cadena con dije y 1 anillo, 5 1/2 gramos	18.75
87139	1 Par de chongos, 2 1/2 gramos	7.74	88125	1 Par de chongos y 1 anillo, 11 gramos	18.75
87162	3 Llaves de vapor	12.90			
87168	1 Oarropa y 1 taladro	7.74	88140	1 Anillo, 2 1/2 gramos	5.00
87173	1 Anillo, 4 1/2 gramos	12.90			
87245	1 Anillo, 3 1/2 gramos	10.32			
87246	1 Cadena con medalla, 2 anillos, 1 dije, 1 par de chapas y 1 par de chongos, 15 1/2 gra.	51.60			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
88146	1 Cadena con un crucifijo, 5 1/2 gramos	12.50	88732	1 Cadena con dije, 6 gramos	22.50
88148	1 Anillo, 2 1/2 gramos	7.50	88748	1 Cadena reventada con 2 dijes, 1 cadena reventada con medalla, 2 pares de chapas y 1 chapa sola, 11 1/4 gramos	37.50
88154	2 Medallas y 2 dijes, 3 gramos	6.25	88152	1 Par de chapas, 1 1/2 gramos	5.00
88183	1 Anillo y 1 dije, 2 1/2 grs.	10.00	88755	1 Reloj de pulso "Baltic"	12.50
88211	1 Anillo con 2 esmeraldas	62.50	88765	1 Pluma fuente "Sheaffers"	6.25
88223	2 Anillos, 7 3/4 gramos	18.75	88769	1 Reloj para pulso "Novoria"	18.75
88224	1 Cadena, 2 gramos	6.25	88771	1 Medalla y 1 alfiler, 4 gramos	12.50
88227	1 Esclava, 3 1/4 gramos	8.75	88787	1 Cadena, 15 gramos	56.25
88242	2 Cadenas, 4 grs. (1 con dije)	12.50	88797	1 Cadena, 3 gramos	6.25
88249	1 Anillo, 3 gramos	8.75	88811	2 Pulseritas, 7 1/4 gramos	18.75
88282	1 Cadena con medalla, 2 gramos	6.25	88817	1 Balanza de plataforma	30.00
88288	1 Cadena reventada, 2 1/2 grs.	6.25	88830	1 Anillo, 2 gramos	6.25
88303	2 Pares de chapas, 2 gramos	6.25	88831	2 Esmeriles y 1 nivel de hierro	37.50
88304	2 Cadenas con dijes y 1 anillo, 55 1/2 gramos	150.00	88842	1 Par de mancuernillas, 6 3/4 grs.	21.25
88315	1 Máquina de coser, "Domestic"	18.75	88876	1 Máquina de barbería y 1 tijera	7.50
88320	1 Pulsera de filigrana con dije, 1 anillo de filigrana, 1 dije 21 gramos, 1 par de aretes con 2 zafiros y 2 perlas naturales, 1 par de chapas de filigrana y 1 par de rubes	150.00	88880	1 Cadenita con dije, 3 3/4 grs.	12.50
88321	1 Pulsera con 1 brillante y 14 diamantes de rosa, 8 1/2 gramos	125.00	88884	12 Anillos y 1 dije, 7 1/4 gramos	18.75
88322	1 Anillo con 3 brillantes, 2 1/2 grs.	162.50	88885	2 Cadenas, 2 chapas y 1 anillo, 9 gramos	27.50
88341	1 Medalla, 2 1/2 gramos	7.50	78886	1 Collar, 29 1/2 gramos	12.50
88345	1 Corte de Nylon, 3 yardas	10.00	88889	1 Cadena con dije, 3 gramos	6.25
88349	1 Cadena con dije y 1 anillo, 33.4 gramos	8.75	88890	1 Reloj "Novoris", para pulso	6.25
88353	1 Cadena con dije, 4 gramos	15.00	88899	1 Plancha de carey, 6 gramos	6.25
88367	1 Pulsera, 6 1/2 gramos	18.75	88902	2 Anillos, 2 3/4 gramos	7.50
88382	1 Cadena, 2 gramos	6.25	88903	1 Dije, 2 chapas distintas, 1 1/2 gr. y 1 corte de algodón, 3 yardas	7.50
88388	1 Cadena con medalla, 3 1/2 grs.	6.25	88908	1 Cadena con dije y 1 anillo, 3 1/4 gramos	10.00
88394	1 Par de chapitas, 1 alfiler de cuello, 1 anillo y 1 pedazo de anillo, 6 3/4 gramos	18.75	88919	1 Reloj de pulso, "Misallay"	12.50
88413	1 Par de chongos, 2 gramos	6.25	88930	1 Cadena con dije, 3 1/2 gramos	11.25
88418	2 Anillos, 3 gramos	6.25	88931	1 Plancha eléctrica	6.25
88425	1 Anillo, 3 gramos	6.25	88933	1 Esclava, 1 dije y 1 medalla, 3 1/4 gramos	10.00
88438	2 Planchas para ropa	6.25	88935	1 Anillo, 3 1/4 gramos	10.00
88442	1 Cadena con medalla, 1 crucifijo y 2 anillos, 8 gramos	18.75	88937	1 Barra de hierro	5.00
88456	1 Cadena con dije, 3 1/2 gramos	12.50	88943	1 Par de chapitas y 1 argollita, 1 1/2 gramos	5.00
88476	1 Anillo, 3 gramos	6.25	88945	1 Par de planchas para ropa	5.00
88481	1 Par de chongos, 4 gramos	12.50	88960	1 Anillo, 2 gramos	6.25
88503	1 Anillo de oro, 2 gramos	6.25	88962	1 Máquina para barbería y 1 navaja	6.25
88516	1 Cadena con dije, 5 gramos	18.75	88966	1 Cadena y 1 pelotita, 3 1/5 grs.	12.50
88530	4 Anillos, 10 gramos	31.25	88967	1 Par de chapas y 1 anillo, 3 1/4 gramos	10.00
88536	1 Condecoración, 7 3/4 gramos	25.00	88968	1 Cadena con dije, 2 1/2 grs.	7.50
88537	1 Par de argollas, 2 gramos	6.25	88969	1 Cadena con dije y 1 anillo, 3 3/4 gramos	6.25
88546	1 Cadena, 6 gramos	18.75	88972	1 Anillo, 4 gramos	12.50
88547	1 Cadena de cordón con dije, 6 gramos	18.75	89022	1 Navaja	9.84
88550	1 Cadena con medalla, 3 1/2 grs.	10.00	89041	1 Corte de saté, 3 yds.	19.84
88553	1 Cadena con dije, 5 gramos	18.75	89336	1 Máquina de moler masa	8.61
88564	1 Cadena con medalla, 4 gramos	12.50	89337	1 Máquina para moler masa	7.38
88567	1 Par de chapas de filigrana, 3 1/2 gramos	10.00	89331	1 Cazueta de hierro	7.38
88576	1 Anillo, 2 1/2 gramos	7.50	89346	1 Par de planchas para ropa	6.15
88581	1 Par de chapas, 1 1/2 gramos	5.00	89422	2 Cortes de gabardina y 1 corte de manta dril, 3 yds. c/u.	12.30
88601	1 Cadena con medalla y 1 crucifijo, 9 1/2 gramos	25.00	89713	1 Corte de seda, 2 1/2 yds.	7.38
88616	1 Par de chapitas, 3/4 gramos, 3 vasos, 4 tazas, 3 platillos, 1 pichelito y 1 lámpara de vidrio	7.50	89835	1 Corte de seda, 2 3/4 yardas	8.61
88622	2 Cadenas con dije, 5 1/4 gramos	16.25	90000	1 Tijera para sastrería	6.16
88647	2 Anillos, 6 gramos	18.75	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (Monte de Piedad) Agencia de León		
88675	1 Anillo con piedra, 5 3/4 grs.	12.50	CITACION Nº 2094		
88677	1 Anillo, 3 1/4 gramos	6.25	Se cita a los señores Accionistas de la Compañía Azucarera y Cafetalera "El Polvón", para la Junta General Ordinaria, que de Conformidad con los Estatutos, se verificará el día treinta y uno del corriente a las diez am. en el local de la oficina, situada en la primera Calle norte, a 50 varas al Oeste del "Parque Colón".—Oranada, Enero once de mil novecientos cincuenta.—Gabriel Páez Wolff Srío.		
88678	4 Botones, 1 anillo y 1 prendedor de corbata, 1 1/2 gramos	21.25	2 1		
88692	1 Pulserita, 1 botón de cuello, 1 alfiler, 2 esclavas y 2 cadenas, 26 gramos	68.75	1 3 2		
88696	1 Anillo, 4 gramos	12.50			
88715	1 Dije, 3 gramos	8.75			